

Ley : 1917 del 30/07/1955	Observaciones
Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	
Datos generales:	
Ente emisor:	Asamblea Legislativa
Fecha de vigencia desde:	09/08/1955
Versión de la norma:	4 de 4 del 11/12/2008
Datos de la Publicación:	
Colección de leyes y decretos: Año: 1955 Semestre: 2 Tomo: 2 Página: 98	

Recopiló Francisco González - SINAC

Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)

Artículo 6°.- La custodia y conservación de las zonas comprendidas en un radio de dos kilómetros alrededor de todos los cráteres de los volcanes del país, se encomienda en forma absoluta al Instituto Costarricense de Turismo, de acuerdo con el artículo 5°, incisos e) y f) de esta ley y se declaran tales zonas, Parques Nacionales. El Instituto dictará, a fin de lograr la conservación del paisaje, la flora y fauna autóctonas, las regulaciones a que habrán de someterse quienes deseen conocer estos Parques Nacionales, y podrá fijar las tarifas por derecho de visita que estime convenientes, el producto de las cuales se destinará a la conservación y embellecimiento de los mismos y a proporcionar mayores comodidades a los visitantes. El Instituto podrá también construir en ellos caminos, hoteles y otras edificaciones, procurando en todo caso conservar el ambiente y paisaje primitivo del lugar.

(TACITAMENTE Y PARCIALMENTE DEROGADO por artículos 75 y 109 de la Ley N° 4465 de 25 de noviembre de 1969, en cuanto a la custodia y conservación de las zonas mencionadas, no así en lo que respecta a la declaratoria de las mismas como parques nacionales).